



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de febrero de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud realizada por el señor LUIS JAIME ZAPATA URIBE, se le significa que cualquier memorial dirigido al despacho debe ser coadyuvado por un profesional del derecho, toda vez que en esta clase de asuntos no le es posible litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito, máxime que el proceso se encuentra terminado. Sin embargo, se pone de presente al heredero reconocido que pese a que mediante auto del 23 de enero del año 2018 se decretó el embargo de los canones de arrendamiento que recibía la inmobiliaria ADMIBIENES por los inmuebles ubicados en la carrera 48 Nro. 55 – 63, y en la carrera 50 Nro. 54-23, no existe constancia de la práctica de dicho embargo, ni fueron consignados dineros por tal concepto a órdenes del despacho.

Para todo lo demás, se deja el expediente a disposición del interesado a fin de que pueda verificar todo lo relacionado con el trabajo de partición y la aprobación del mismo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.